



# REGLAMENTO DOCENTE

## CAPITULO I. DEFINICION

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento regula el ejercicio de la profesión docente en la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís y comprende: el régimen de selección, ingreso, funciones, deberes y derechos, capacitación e incentivos, procedimiento disciplinario aplicable al personal docente de la Fundación Tecnológica.

**ARTICULO SEGUNDO.** Profesión docente es el ejercicio de la docencia entendida como el desarrollo permanente de la práctica pedagógica con carácter científico, en una rama de la ciencia, el arte o la técnica; así como también las labores de formación., investigación y extensión.

## CAPITULO II. OBJETIVOS

**ARTICULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL.** Las disposiciones del presente Reglamento regulan la vinculación, profesionalización, la capacitación y la actividad del profesor, de forma tal que sus calidades redunden en beneficio de la formación integral de los estudiantes. Este objetivo se inspira en los principios filosóficos de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, y en las garantía y derechos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional.

### **ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a. Incentivar en el profesor de la Fundación actitud y formación ética, sentido de pertenencia, preparación académica y pedagógica, acordes con los postulados de la Institución.
- b. Propiciar óptimo nivel académico, formativo y cultural de los profesores.
- c. Establecer los derechos, las obligaciones, los estímulos y régimen disciplinario del personal docente.



## **TITULO II. REQUISITOS, SELECCIÓN Y VINCULACION DEL PERSONAL DOCENTE**

### **CAPITULO I. REQUISITOS**

**ARTICULO QUINTO. REQUISITOS GENERALES.** Quien aspire a ser profesor de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, además de los requisitos especiales para cada caso, debe acreditar calidades personales, didácticas e investigativas sobresalientes; demostrar excelente formación intelectual, profesional y humanística; conocer y acatar los principios filosóficos de la Fundación.

#### **ARTICULO SEXTO. REQUISITOS ESPECIFICOS.**

- a. Programas de pregrado: Para ser profesor en Programas de Pregrado, se requiere poseer título universitario o equivalente en el respectivo campo del saber, y experiencia profesional o docente, en la misma disciplina, no inferior a dos (2) años, o título de posgrado en el área correspondiente.
- b. Programa de Formación Avanzada: Para ser profesor en Programas de Formación Avanzada se requiere poseer al menos el mismo título que otorga ese programa y experiencia docente o investigativa no inferior a tres (3) años, salvo que se trate de personas que muestren haber realizado aportes significativos en el área respectiva.

### **CAPITULO II. SELECCIÓN**

**ARTICULO SEPTIMO.** La selección de los profesores corresponde al Decano de la Facultad respectiva, con la asesoría de los Coordinadores de área.

**ARTICULO OCTAVO.** Para la selección, los profesores deberán acreditar:

- a. Título académico.
- b. Equivalencia.



- c. Desempeño profesional
- d. Experiencia docente
- e. Publicaciones realizadas
- f. Preparación pedagógica

## **CAPITULO III. VINCULACION Y DEDICACION**

**ARTICULO NOVENO.** Realizada la selección en la forma determinada en el capítulo precedente, el Rector de la Sede o de la Seccional aprobará y autorizará la vinculación del profesor que, en su criterio, mejor convenga a la Fundación.

**ARTICULO DECIMO.** La Fundación podrá vincular sus profesores por: dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, de hora cátedra y de labor determinada.

**ARTICULO UNDECIMO.** La dedicación del profesor de tiempo completo a la Fundación será de cuarenta (40 ) horas laborales semanales.

## **TITULO III. EVALUACION DEL PROFESOR**

**ARTICULO DUODECIMO.** La evaluación de los profesores de la Fundación se realizará, por lo menos una vez cada período académico, teniendo en cuenta los diversos factores que intervienen el proceso enseñanza-aprendizaje, utilizando métodos actualizados y eficientes. Se fundamentará en los siguientes aspectos:

- a. Los dominios cognoscitivos, efectivos y activos del campo del saber especializado, sobre los cuales realiza su labor docente.
- b. El conocimiento y aplicación de los métodos de investigación, así como los resultados de la misma.
- c. La metodología en el ejercicio docente.
- d. El cumplimiento de sus obligaciones.



**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La evaluación del profesor tendrá como criterio fundamental establecer el estado de su trabajo académico individual, con el fin de señalarle los aspectos positivos o negativos; capacitarlo y estimularlo cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** La evaluación del profesor será orientada, analizada y juzgada por un comité conformado y presidido por el Vice- rector Académico, el decano de la Facultad y el director del respectivo programa. Esta evaluación se basará en consulta a los integrantes del proceso enseñanza – aprendizaje dentro de los criterios de autoevaluación y coevaluación previamente definidos.

## **TITULO IV. DISTINCIONES, CAPACITACION E INCENTIVOS**

### **CAPITULO I. DISTINCIONES**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Para los profesores que hayan prestado servicios distinguidos a la Fundación, logrando excepcionales méritos académicos, o realizado investigaciones sobresalientes, la Fundación les otorgará las distinciones que el Consejo Directivo determine.

### **CAPITULO II. CAPACITACION**

**ARTICULO DECIMOSEXTO.** Para realizar cursos de formación avanzada en otras instituciones, la Fundación podrá otorgar préstamo a sus profesores, atendiendo a sus propias políticas académicas y a su capacidad presupuestal. La contratación de parte del profesor, así como el pago del préstamo y el término para acreditar el título, se ajustarán a la reglamentación consagrada para estos efectos por la Fundación.



## **TITULO V. DEBERES Y DERECHOS**

### **CAPITULO I- DEBERES**

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.** Son deberes de los profesores de la Fundación:

- a. Conocer y respetar la Filosofía, el estatuto y los Reglamentos de la Fundación.
- b. Hacer uso de toda su capacidad profesional y de su preparación académica.
- c. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a la libertad de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- d. Observar las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de profesor.
- e. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- f. Dirigir actividades realizadas en el aula de clase; cuando se desarrollen fuera del aula, deben ser previamente programadas y autorizadas por el Decano. Si se desarrollan fuera de la Fundación, deben ser autorizadas por el Rector.
- g. Motivar al estudiante a investigar y profundizar en los conceptos analizados.
- h. Atender las consultas, orientar la investigación, suministrar la bibliografía y propiciar el dialogo con los estudiantes.
- i. Revisar semestralmente los programas, su contenido, la bibliografía y los mecanismos de evaluación.
- j. Solucionar, en primera instancia, las dificultades presentadas con los estudiantes en el ejercicio de su actividad.
- k. Asistir a las reuniones a las que le convoque la Decanatura u otras directivas de la Fundación.
- l. Las demás que le sean asignadas, relativas a su actividad.

### **CAPITULO II. DERECHOS**



**ARTICULO DECIMOCTAVO.** Son derechos de los profesores de la Fundación:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas e incentivos que se deriven de la Constitución y Leyes de la República, del Estatuto y de los Reglamentos de la Fundación.
- b. Ejercer sus actividades académicas dentro del principio de libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e. Participar en los Consejos Directivo y Académico a través de su representante de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Institución.

## **TITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I. OBJETO**

**ARTICULO DECIMONOVENO.** Las disposiciones de este Título tienen por objeto asegurar la eficiencia, responsabilidad y conducta correcta de los profesores de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTICULO VIGESIMO.** La interpretación de las normas contenidas en este capítulo se hará de acuerdo con el Derecho Laboral, y en los procedimientos que se adelanten para su aplicación se tendrán en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción.

### **CAPITULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO**



**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que eventualmente pueda incurrir el profesor, constituyen faltas disciplinarias las siguientes conductas:

- a. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones universitarias.
- b. Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de profesor o con el respeto y lealtad debidos a la administración por la Fundación.
- c. La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Fundación.
- d. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la Fundación o a los bienes de la misma.
- e. La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación profesor-estudiante, en lo referente al régimen de evaluación, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas, entre otros.
- f. La suplantación de personas, la apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras, materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezca.



## **CAPITULO III. SANCIONES Y DESVINCULACION**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Los profesores que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos, de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión sin remuneración hasta por quince (15) días calendario.
- d. Desvinculación.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** La sanción de amonestación privada será impuesta por el Decano y/o Director del Programa; las de amonestación pública, suspensión y desvinculación, serán impuestas por el Rector.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** La desvinculación del profesor se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por renuncia debidamente aceptada.
- b. Por terminación del contrato.
- c. Por reconocimiento de la pensión de vejez o de invalidez.
- d. Por incurrir en una o varias de las faltas disciplinarias determinadas en el artículo 21 precedente.
- e. Por las demás causales establecidas en la legislación laboral Colombiana, Reglamentos Manual de funciones y contratos de trabajo de la Fundación.

## **CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para las aplicaciones disciplinarias, la autoridad encargada de imponerla llamará a las acusaciones en su contra, de manera verbal o por escrito. Si se acoge al procedimiento verbal, deberá ser



escuchado en presencia de dos (2) miembros de la Fundación, de su libre escogencia, y en caso de que no los designe, serán escogidos por la autoridad que formula los cargos. De todo lo actuado se levantará un acta.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** En el evento de que el profesor opte por rendir sus descargos en forma escrita, deberá proceder a ello a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, so pena de que las acusaciones se entiendan aceptadas por su parte.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Al momento de rendir descargos, el profesor inculcado podrá solicitar la práctica de pruebas o aportar los documentos que sirvan como medio de pruebas. La autoridad que formula los cargos podrá igualmente decretar la práctica de las pruebas a su juicio fueren pertinentes.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Las pruebas a que alude el artículo anterior se evacuará en término no mayor de ocho (8) días comunes, cencidos el cual, el funcionario que formula los cargos determinará lo pertinente, imponiendo la sanción o absolviendo de responsabilidad al inculcado.

**ARTICULO NOVENO.** Cuando no hubiere sido solicitada la práctica de pruebas, el funcionario competente decidirá si aplica la sanción o absuelve de responsabilidad, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

**ARTICULO TRIGESIMO.** Todas las sanciones de las que trata el presente capítulo, serán impuestas mediante resolución motivada, la cual una vez notificada al cobijado con la misma, será incluida en su hoja de vida.

## **TITULO VII. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Este Reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva previo concepto favorable de los Consejos Directivo y



Académico. Será promulgado por el Rector y debidamente firmado por el Secretario General de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** La sustitución o cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser hecha por el Consejo Directivo, y promulgada por el Rector y el Secretario General.